



## Asamblea General

PROVISIONAL

A/42/PV.104

4 de marzo de 1988

ESPAÑOL

---

Cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones

ASAMBLEA GENERAL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 104a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el martes 2 de marzo de 1988, a las 10.00 horas

Presidente:

Sr. FLORIN

(República Democrática  
Alemana)

- Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped [136]  
(continuación)
  - a) Informes del Secretario General
  - b) Proyectos de resolución
- Declaración del Presidente
- Suspensión del período de sesiones

---

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada, e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro del plazo de una semana, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, 2 United Nations Plaza, oficina DC2-0750.

Se abre la sesión a las 10.25 horas.

TEMA 136 DEL PROGRAMA (continuación)

INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED

- a) INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL (A/42/915 y Add.1)
- b) PROYECTOS DE RESOLUCION (A/42/L.46, A/42/L.47)

Sr. SEVILLA BOZA (Nicaragua): La participación de la delegación de Nicaragua en la reanudación del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, a los efectos de continuar el examen del tema 136, titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped", responde fundamentalmente a la importancia prioritaria que mi país atribuye a la Carta de las Naciones Unidas, al cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales, a la observancia de los tratados y, en general, al ordenamiento jurídico internacional.

Cabe recordar en relación a este tema que cuando la Asamblea General aprobó su resolución 42/210 B, de fecha 17 de diciembre de 1987, reafirmó que el Acuerdo relativo a la Sede se aplicaba a la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas y que, por tanto, el país huésped debía cumplir las obligaciones contraídas en el Acuerdo y abstenerse de tomar medida alguna que obstaculizara las funciones oficiales de dicha representación.

No obstante, como es del conocimiento de todos, el Presidente de los Estados Unidos de América, haciendo caso omiso de esta resolución, aprobó el 22 de diciembre de 1987 la Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989, cuyo Título X, la Ley de Antiterrorismo, establece una serie de prohibiciones a la OLP, entre otras la de establecer o mantener una oficina, sede u otra instalación o establecimiento en los Estados Unidos.

Esta ley, que viola la propia Constitución de los Estados Unidos al desconocer las obligaciones internacionales contraídas en el Acuerdo relativo a la Sede, obviamente no toma en cuenta que la presencia en Nueva York de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina no constituye privilegio de nadie en el país huésped, dado que ésta se estableció en virtud

de la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, del 22 de noviembre de 1974, la cual invitó a dicha organización a participar en los períodos de sesiones y en las labores de la Asamblea General, así como también en todas las conferencias internacionales que se celebrasen bajo el patrocinio de las Naciones Unidas.

Ante esta situación y los ingentes esfuerzos que sin éxito alguno han realizado las Naciones Unidas, como lo señala el Secretario General en su informe contenido en los documentos A/42/915 y Add.1, cabe tener presente que, de entrar en vigor la citada ley, el Gobierno norteamericano violaría flagrantemente la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede y el derecho internacional, el cual no hace diferencias o excepciones para que Estado alguno lo menoscabe.

Para hacer frente a este problema, que no concierne sólo a la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina, sino también a cada Miembro de las Naciones Unidas, por estar en juego el futuro de la Organización y del ordenamiento jurídico internacional, debemos apoyar plenamente al Secretario General en su defensa del Acuerdo relativo a la Sede, de conformidad con los procedimientos que se estipulan en su Sección 21, a fin de no permitir la aplicación por el Gobierno de los Estados Unidos de una legislación que ignora y viola las obligaciones jurídicas internacionales adquiridas por este país bajo el Acuerdo.

Igualmente, por la gravedad que reviste este asunto, estimamos pertinente que la Asamblea General proceda a solicitar de inmediato a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva, para que el máximo órgano judicial de nuestra Organización dictamine si los Estados Unidos de América están o no obligados a participar en el procedimiento de arbitraje previsto en la Sección 21 del Acuerdo, ya que este país sostiene, en contra de la opinión del Secretario General y de la inmensa mayoría de los Miembros de esta Organización, que no existe disputa alguna y, por tanto, no cabe la aplicación de la Sección citada del Acuerdo.

No podemos dejar de señalar que, de implementarse la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América, se estaría igualmente atentando contra la identidad nacional del pueblo palestino y obstaculizando todas las actividades que en el seno de nuestra Organización se emprenden para que se logre una paz justa y duradera en el Oriente Medio. En consecuencia, tienen ante sí las Naciones Unidas la obligación moral y jurídica de procurar que los derechos de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina no sean menoscabados o afectados en forma alguna, porque de lo contrario se estaría fortaleciendo la tendencia peligrosa de reemplazar el derecho por la ley del más fuerte.

En la actualidad, como los hechos demuestran, el país huésped no adecua su conducta al derecho de gentes, como le corresponde hacerlo, por su condición de Miembro de las Naciones Unidas, signatario de su Carta y miembro permanente del Consejo de Seguridad. En consecuencia, Nicaragua considera que solamente la voluntad concertada de la comunidad internacional podrá impedir que el Gobierno estadounidense continúe agregando, a las incontables violaciones que ha hecho del derecho internacional, una nueva y grave violación más.

Para concluir, queremos reiterar nuestra solidaridad con el pueblo palestino y su vanguardia, la OLP, su único y legítimo representante.

Sr. MANSARY (Sierra Leona) (interpretación del inglés): La Asamblea General ha reanudado este período de sesiones para considerar un asunto que tiene consecuencias prácticas sumamente graves para las relaciones internacionales. Generalmente, los períodos de sesiones de este tipo en el pasado trataban de buscar soluciones a los problemas entre los Estados, pero esta vez, lamentablemente, las propias Naciones Unidas deben desempeñar el papel de adversario, forzadas a insistir en el acatamiento y el cumplimiento de obligaciones para con ellas que son respetadas desde hace tiempo.

Es evidente que el objetivo para el cual fue concebida la Organización no puede lograrse en un clima prolongado de incertidumbre en cuanto al destino del carácter jurídico de un Miembro o un observador. Por estas razones, nos preocupa profundamente que se pretenda aplicar la reciente Foreign Relations Authorization Act del país huésped respecto de la condición jurídica de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP).

Esta preocupación sobre la viabilidad de la Organización en tales circunstancias fue anticipada y prevista claramente por la Carta, cuyo Artículo 104 establece:

"La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos."

Varias delegaciones nos han recordado ya que las disposiciones básicas que rigen las relaciones entre las Naciones Unidas y el país huésped están consagradas en el Acuerdo relativo a la Sede, del 26 de junio de 1947, el cual, entre otras cosas, estipula en su Sección 11 que el Gobierno del país huésped no pondrá obstáculo alguno al tránsito de las personas invitadas a la Sede de las Naciones Unidas. La Organización de Liberación de Palestina disfruta de esa condición ante las Naciones Unidas como consecuencia de la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1974. De significado especial en este contexto es la disposición de la Sección 12 del Acuerdo, que establece que las disposiciones de la Sección 11 se aplicarán

"... sean cuales fueren las relaciones existentes entre los Gobiernos de que dependan las personas a que se refiere dicha Sección y el Gobierno de los Estados Unidos de América." (Resolución 169 (II), Sección 12)

Si bien destacamos y apreciamos las declaraciones sustantivas hechas sobre este asunto por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, lamentamos la evidente falta de resultados tangibles de estas declaraciones sobre el clima de incertidumbre existente en cuanto a la aplicación de la legislación. Resulta claro ahora, a la luz del último informe del Secretario General sobre el tema, que estas declaraciones no pueden disipar nuestras preocupaciones.

Redundaría en detrimento de la comunidad internacional el hecho de que no pudiera asegurarse la participación de un observador o un Estado Miembro en las actividades de las Naciones Unidas, no porque hubiera violaciones probadas

de la Carta o del Acuerdo relativo a la Sede, sino fundamentalmente por incompatibilidades en sus relaciones con el país huésped.

La adopción de la resolución 42/210 B de la Asamblea General el año pasado es un testimonio del amplio consenso que existe entre los Miembros de esta Organización sobre este asunto. Nuestra delegación hubiera deseado que prevaleciera un mejor criterio y la conciencia de que las consecuencias legales adversas de esa legislación darían lugar a una rápida solución del problema. Nos entristece mucho el hecho de que el Secretario General admita en su informe que esto no parece probable ahora.

Agradecemos los esfuerzos desplegados por el Secretario General para que el Gobierno huésped adopte una posición definitiva con respecto a la aplicación de la legislación. Sin embargo, a falta de una posición clara luego de un largo período de negociaciones, nos inclinamos a apoyar al Secretario General en su pedido de que se invoquen las disposiciones de la Sección 21 del Acuerdo para poner fin al estancamiento. No puede redundar en beneficio de la Organización, ni de ninguno de sus Miembros, seguir manteniendo en suspenso una cuestión de tanta importancia, al tiempo que se niega el recurso a las disposiciones correctivas pertinentes.

La delegación de Sierra Leona espera que las delegaciones aquí presentes hagan todos los esfuerzos posibles por lograr una rápida solución de esta situación lamentable. Especialmente, esperamos que prevalezca el instinto de preservar la elocuente trayectoria de respeto de las obligaciones contractuales internacionales que adorna la historia de los Estados Unidos de América. La Asamblea General lograría considerable éxito si en la reanudación de este período de sesiones diera inspiración a ese instinto.

Sr. PERERA (Sri Lanka) (interpretación del inglés): Esta es la primera vez en que, como representante de Sri Lanka, tengo el privilegio de dirigirme a esta Asamblea. Pero anteriormente, ayer, tuve la oportunidad única de presidir esta Asamblea aun antes de haber hecho uso de la palabras, con lo cual, "disparé mi primer tiro".

Expreso a usted, Sr. Presidente, mis felicitaciones por su elección para tal alto cargo y por la manera hábil y eficaz con que ha dirigido las deliberaciones del cuadragésimo segundo período de sesiones de esta Asamblea. También aprovecho esta oportunidad para felicitar al Secretario General por la manera excelente en que ha cumplido sus responsabilidades con respecto a esta Organización.

La Asamblea General se ha reanudado para considerar la aplicación de una ley que puede impedir el funcionamiento de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas, Misión que se estableció a invitación de las Naciones Unidas y que ha estado funcionando durante los últimos 13 años.

Cuando las medidas que condujeron a la promulgación de esta ley se consideraron el pasado año, la Asamblea General, por su resolución 42/210 B, del 17 de diciembre de 1987, pidió al país huésped que acatase sus obligaciones contractuales de conformidad con el Acuerdo relativo a la Sede y se abstuviese de tomar medida alguna que pudiese impedir el cumplimiento de las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas. Esta resolución también pedía al Secretario General que tomase medidas eficaces para garantizar el pleno respeto del Acuerdo relativo a la Sede y que informase posteriormente de los acontecimientos sobre esta cuestión. En virtud de este requerimiento, tenemos ante nosotros los informes del Secretario General (A/42/915 y Add.1). En esos informes se puede comprobar que no ha habido ningún hecho sustantivo que pueda llevar a una solución satisfactoria de la controversia entre las Naciones Unidas y el país huésped.

Mi delegación quiere expresar su gratitud al Secretario General por sus continuos esfuerzos en esta cuestión, como puede comprobarse en los informes presentados a la Asamblea General.

Al considerar la cuestión que tenemos ante nosotros, debemos recordarnos a nosotros mismos la importancia de apoyar la independencia e integridad de las Naciones Unidas y los propósitos y principios de su Carta. Sin garantizar estas

salvaguardias básicas, la Organización no podrá cumplir plenamente con sus objetivos, de primordial importancia para la comunidad internacional. Entre esos principios se encuentra la universalidad de la Organización, que garantiza la amplia participación en sus labores de sus Miembros y de otros invitados. Esto es particularmente importante por lo que atañe al logro de los objetivos y propósitos fundamentales de las Naciones Unidas: el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Nuestro fracaso en asegurar tal participación, si no logramos garantizar tal participación, o si nos apartamos de este compromiso, podrá erosionar las bases de esta Organización y su responsabilidad colectiva. Por lo tanto, cualquier impedimento impuesto a las delegaciones invitadas por las Naciones Unidas para tomar parte en sus esfuerzos colectivos y en la consecución de sus objetivos, debería considerarse como contraria a los principios e ideales consagrados en la Carta de esta Organización. Por lo tanto, mi delegación cree firmemente que la participación universal en esta Organización debería preservarse celosamente y que deben tomarse todas las medidas posibles para garantizar el derecho inherente de sus Miembros e invitados.

La Organización de Liberación de Palestina fue invitada a participar en las Naciones Unidas por la Asamblea General en virtud de su resolución 3237 (XXIX), del 22 de noviembre de 1974. La Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina fue establecida de conformidad con esa resolución y del Acuerdo relativo a la Sede del 26 de julio de 1947. Coincidimos con la posición del Secretario General de que, con arreglo a las disposiciones de ese Acuerdo,

"... existe la obligación, derivada de un tratado, por parte del país huésped de permitir al personal de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina a entrar y permanecer en los Estados Unidos para llevar a cabo sus funciones oficiales en la Sede de las Naciones Unidas."

También observamos en el informe del Secretario General, contenido en el documento A/42/915, que el Departamento de Estado de los Estados Unidos repetidamente ha adoptado la posición de que los Estados Unidos tienen la obligación de permitir al personal de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina entrar y permanecer en los Estados Unidos para llevar a cabo sus funciones oficiales.



Sin embargo, mi delegación lamenta que no se haya producido progreso alguno desde la aprobación de la resolución 42/210 B y de las medidas tomadas por el Secretario General a petición de la Asamblea General. Mi delegación abriga la esperanza de que el país huésped, incluso en este momento, respetará los principios contenidos en la Carta y las obligaciones jurídicas derivadas de las disposiciones pertinentes del Acuerdo relativo a la Sede y solucionara esta controversia de manera amistosa.

Sr. KITTYTIKHOUN (República Democrática Popular Lao) (interpretación del francés): Camarada Presidente: En primer lugar, mi delegación le agradece vivamente que haya tenido a bien volver a convocar la Asamblea General e igualmente quiere dar las gracias al Secretario General de las Naciones Unidas por la presentación de los informes contenidos en los documentos A/42/915 y A/42/915/Add.1. Con la mayor atención seguimos el presente debate, cuya profunda importancia no se oculta a nadie. A nuestro juicio, se trata de una cuestión, que afecta a la sincera y rigurosa aplicación del derecho internacional. Se trata también de una cuestión que pone en juego el propio porvenir de la Organización de las Naciones Unidas. En la búsqueda de una solución justa a este penoso problema, la sensatez exige espíritu de transacción y estricto respeto a las obligaciones internacionales.

La comunidad internacional sigue consternada por la decisión del Congreso norteamericano de exigir el cierre de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas el 21 de marzo próximo, a más tardar. Al adoptar tal decisión, el Congreso norteamericano ha pisoteado los principios y normas del derecho internacional, ha traicionado sus compromisos internacionales y entorpece los esfuerzos de la comunidad internacional por establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio. El problema que encaramos no es de carácter bilateral. En ningún caso, ni en ninguna circunstancia, puede funcionar dentro del cuadro de la diplomacia multilateral. Por un motivo u otro, el Congreso norteamericano puede haber optado por una actitud hostil con respecto a la Organización de Liberación de Palestina, pero no tiene ningún derecho a cerrar la Misión de esta última, que está acreditada ante las Naciones Unidas y no ante los Estados Unidos, que son el país huésped. Conforme a la letra y el espíritu del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede, firmado en 1947, la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina disfruta de los mismos privilegios e inmunidades que el Gobierno norteamericano reconoce al conjunto de la comunidad diplomática representada en las Naciones Unidas. Según el derecho y la práctica internacionales, en ningún caso se puede someter un problema internacional a la legislación interna y es absolutamente claro que el caso que tenemos a nuestra consideración atañe exclusivamente a la jurisdicción internacional. En su informe (A/42/915) el Secretario General recuerda que los miembros de la Organización de Liberación de Palestina son, en virtud de la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, invitados de las Naciones Unidas y que, en virtud del Acuerdo relativo a la Sede, los Estados Unidos tienen la obligación de permitir a los miembros de esa Misión entrar y permanecer en este país para desempeñar sus funciones oficiales ante la Organización.

La decisión adoptada por el Congreso norteamericano de cerrar la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas, sin duda alguna está estrechamente relacionada con el problema del Oriente Medio, cuyo meollo es la cuestión de Palestina. En la búsqueda de una paz duradera en esa región tan convulsionada, la comunidad internacional se ha manifestado constantemente a favor de la convocación de una conferencia

internacional en la que participen los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y las partes interesadas, incluida la OLP, único y auténtico representante del pueblo palestino. Para profundo pesar de la inmensa mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, un miembro permanente del Consejo de Seguridad no escatima esfuerzo alguno por impedir la aplicación de esta saludable iniciativa. La situación general en esa región sigue deteriorándose. Los sangrientos acontecimientos en la Ribera Occidental y Gaza, donde desde hace ya dos meses la población palestina se ha venido alzando en masa y de la forma más enérgica contra la ocupación israelí, distan de retornar a la calma. De llevarse a la práctica la decisión del Gobierno norteamericano podría agravarse aún más la situación - ya de por sí explosiva - reinante en la región y haría aún más incierta la búsqueda de una paz justa y duradera en esa parte del mundo. La incomprensión y la rigidez deben ceder el paso a una era de coexistencia pacífica, cooperación y estricto respeto de las leyes.

La participación de un gran número de oradores en el debate indica claramente cuán grave es el problema. Un enfoque injusto y contrario al derecho internacional no podría más que poner en tela de juicio la propia existencia de las Naciones Unidas. Esta Organización universal sufriría un abuso de autoridad sin precedente, ya que todo el mundo sabe que no corresponde al país huésped - los Estados Unidos de América - aplicar a su antojo el Acuerdo relativo a la Sede. En interés de las Naciones Unidas y de la paz en el Oriente Medio, mi delegación exhorta al país huésped a que reconsidere con todo conocimiento de causa la decisión del Congreso norteamericano y adopte las medidas que sean necesarias y acordes con el derecho internacional en este esfuerzo por remediar esta desdichada e intempestiva situación.

Sr. VELAZCO SAN JOSE (Cuba): En momentos en que cada día aumenta el número de víctimas por la represión de las fuerzas de ocupación de Israel en los territorios palestinos y se realizan apresuradas gestiones negociadoras para tratar de perpetuar la presencia israelí en Gaza y la Ribera Occidental, se reanuda el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas para considerar la acción unilateral del Gobierno de los Estados Unidos que, en violación del Acuerdo relativo a la Sede del 26 de junio de 1947, pretende cerrar la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas.

Resulta difícil constreñir este debate a cuestiones puramente legales cuando la represión israelí en los territorios ocupados marcha paralela a la ofensiva política de la Administración norteamericana aquí, en las Naciones Unidas.

En ambos casos, y no por casualidad, el objetivo es el pueblo palestino y sus únicos y legítimos representantes. Por ello, no podemos ver este debate separado de lo que está ocurriendo en los territorios palestinos ocupados, porque los que han protegido a Israel con su veto en el Consejo de Seguridad son los mismos que hoy quieren cerrar las oficinas de la OLP ante las Naciones Unidas.

Así, pues, la ilegalidad de la ocupación israelí de los territorios palestinos y árabes va del brazo con la ilegalidad de la decisión tomada por la Administración norteamericana.

La primera cesará por la voluntad de lucha del pueblo palestino, la segunda debe cesar por la firme actitud de esta Asamblea General.

La Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas fue establecida en 1974 por la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General y, en tal capacidad, sus actividades están garantizadas por las Secciones 11, 12 y 13 del Acuerdo relativo a la Sede de 1947, firmado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos.

La Misión de Observación de la OLP no está acreditada ante el Gobierno de los Estados Unidos: no está a merced de las decisiones que se tomen en Washington. Está acreditada ante las Naciones Unidas, y como tal tiene el derecho a mantener una oficina en Nueva York y a participar en las labores de la Organización, y el país huésped tiene la obligación de asegurar su normal funcionamiento.

Todo lo que atente contra lo anterior es una violación del Acuerdo relativo a la Sede, y no podemos permitirlo.

Aquí están en juego no sólo la existencia de la oficina de la OLP, sino también los propios acuerdos que dieron lugar al establecimiento de nuestra Organización en territorio norteamericano.

Hoy se quiere a la OLP como victima, ¿quién puede garantizar que mañana no lo sea otra misión de observación o algún país Miembro?

El Gobierno de los Estados Unidos debe respetar sus obligaciones legales y aceptar de inmediato los procedimientos obligatorios establecidos en la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede. Cualquier otra acción que se aparte de este camino tendrá profundas repercusiones en el futuro de esta Organización y minará aún más los cimientos de la diplomacia multilateral.

Sr. BARNETT (Jamaica) (interpretación del inglés): Es desafortunado que después de 40 años tenga que ser examinada por la Asamblea una cuestión como ésta. La generosidad de los Estados Unidos al ofrecer el sitio para el establecimiento de la Sede de las Naciones Unidas ha sido siempre reconocida; y el Acuerdo relativo a la Sede, firmado entre los Estados Unidos como país huésped y las Naciones Unidas, tenía por propósito servir de marco jurídico para la presencia de esta institución internacional. Es un acuerdo fundamental. Sus disposiciones sientan claramente las bases de una relación amistosa y llana entre ambas partes. Sus disposiciones establecen los procedimientos que permitirían resolver posibles litigios y diferencias de opinión.

El propuesto cierre de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas, de conformidad con el Título X de la Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989, plantea cuestiones de importancia para las Naciones Unidas y, en general, para las relaciones internacionales. La situación jurídica ha sido expuesta claramente. La posición del Secretario General, que aparece en su informe A/42/915 y Add.1, es clara y correcta, y este órgano en general la apoya. La posición adoptada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos y por el Secretario de Estado del país huésped se ha ajustado a las disposiciones del derecho internacional que conocemos.

El problema no es simplemente la aplicación de la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede, es decir, que toda vez que se resuelva que hay una controversia entre las Naciones Unidas y el país huésped, y se haya reconocido que así es, se deben iniciar las medidas que allí se establecen han de tomarse para resolverla. A primera vista, se trata de un conjunto razonable de procedimientos, que hombres razonables pueden adoptar en condiciones razonables.

Desdichadamente, aún si admitiéramos que los hombres y los procedimientos son razonables, nos equivocaríamos - o haríamos el tonto - si consideráramos que las circunstancias son razonables. Sin embargo, es precisamente cuando las circunstancias no son razonables que resulta necesario acatar los procedimientos establecidos y aceptados. Las organizaciones internacionales no pueden funcionar adecuadamente en un ambiente jurídico incierto, ni puede uno asumir o descartar a su capricho obligaciones jurídicas aceptadas libremente.

Como dice el informe del Secretario General:

"... para las Naciones Unidas se trataba de acatar una disposición del derecho internacional. El Acuerdo relativo a la Sede era un instrumento internacional de carácter vinculante y, en opinión del Secretario General y de la Asamblea General, la ley en cuestión era contraria a las obligaciones que incumbían a los Estados Unidos en virtud de ese instrumento." (A/42/915, párr. 7)

El país huésped tiene obligaciones y responsabilidades especiales que debe respetar estrictamente, lo cual no quiere decir que las Misiones acreditadas ante esta Organización no tengan a su vez obligaciones y responsabilidades. Las tienen. Por ejemplo, están obligadas a ajustarse a los preceptos de la legislación interna. Pero en el caso de la Misión de Observación de la OLP en modo alguno se ha afirmado que ninguno de sus miembros, o ella misma, hayan quebrantado las leyes internas, caso en el cual se harían acreedores al castigo correspondiente.

Esta cuestión debe ubicarse en el contexto de la crisis constante en el Oriente Medio y de la competencia y el conflicto de poder y de intereses entre por lo menos dos ramas del Gobierno del país huésped. Por desgracia, se ha puesto de moda transformar a las Naciones Unidas, de una u otra forma, en chivo emisario de consideraciones electoreras o estrechas de miras. Y muy a menudo el resultado es la aparición de una tendencia a interpretar en forma selectiva o discriminatoria el derecho internacional o las obligaciones contractuales.

Si bien el derecho no toma en consideración la competencia entre los poderes de un Gobierno, ese conflicto afecta el estatuto del derecho internacional y puede ser, entonces, fuente de inestabilidad. De forma que a pesar de que exista un procedimiento razonable, y aún en el caso de que se lo siguiera, mal podemos tener garantías de que no vuelva a ocurrir algo parecido en el futuro. Y, entre paréntesis, uno debe preguntarse si es posible algún tipo de solución que no redunde en que el perro siga tratando de morderse la cola.

De ahí la gravedad del precedente que se establecería si se permitiera el cierre de la Misión de Observación de la OLP aún por un tiempo brevísimo.

Esperamos que pueda resolverse la cuestión rápidamente, pero sin socavar en modo alguno la validez y la integridad del Acuerdo relativo a la Sede. Decidamos lo que decidamos, se debe aprovechar la oportunidad para reafirmar algunos principios de derecho internacional que se refieren a la relación entre los tratados internacionales y la legislación interna.

Sr. MAHALLATI (República Islámica del Irán) (interpretación del inglés):

Sr. Presidente: Permítame que le exprese el placer que experimenta mi delegación por verlo a usted presidir una vez más la Asamblea General de las Naciones Unidas. En vista de su experiencia diplomática y la forma encomiable en que ha dirigido hasta ahora a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, no dudamos de su éxito continuo en su desempeño.

La Asamblea General reanuda su cuadragésimo segundo período de sesiones para considerar un grave asunto que tiene que ver con la integridad, la independencia y la supervivencia de no sólo una de las misiones de observación - a saber, la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) sino de las Naciones Unidas en su conjunto. La reanudación de la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones es resultado de la grave violación del Acuerdo relativo a la Sede por el país huésped.

La Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Comité de Relaciones con el País Huésped han dado a conocer sus opiniones respecto de la ilegalidad del proyecto de ley que estaba a la consideración del Congreso de los Estados Unidos a fines de 1987 y cuyo propósito era cerrar la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas en general y el Secretario General en particular han adoptado una posición explícita en este sentido. El 22 de octubre de 1987 el Secretario General dijo:

"Los miembros de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina son, en virtud de la resolución 3237 (XXIX), invitados de las Naciones Unidas. Como tales, están abarcados por las Secciones 11, 12 y 13 del Acuerdo relativo a la Sede, de 26 de junio de 1947. Por lo tanto, el país huésped tiene una obligación contractual de permitir que el personal de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina entre y permanezca en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales en la Sede de las Naciones Unidas."

En su informe a la Asamblea General (A/42/915) el Secretario General reitera que la decisión del país huésped viola las obligaciones de los Estados Unidos en virtud del Acuerdo relativo a la Sede.



La resolución 42/210 B de la Asamblea General, aprobada el 27 de diciembre de 1987, recalca el hecho de que la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas está protegida por las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede y exhorta al país huésped a que acate sus obligaciones en virtud de ese Acuerdo y se abstenga de adoptar medida alguna que impida el desempeño de las funciones oficiales de la Misión de la OLP en Nueva York.

Se ha intentado justificar torpemente la forma en que el país huésped ha violado sus obligaciones contractuales con referencia a diversos poderes del Gobierno de los Estados Unidos. Tales argumentos carecen de toda pertinencia en el derecho internacional. Un Estado en su conjunto, no ninguno de sus poderes en particular, es parte en un tratado internacional, y es el Estado en su conjunto el responsable por el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del tratado. La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados es también perfectamente clara al respecto y, en parte, dice:

"Una parte en un tratado internacional no puede invocar las disposiciones de su legislación interna para justificar su incumplimiento de un determinado tratado."

El Acuerdo relativo a la Sede fue formulado con el propósito fundamental de proteger la independencia de las Naciones Unidas e impedir que la Organización se viera afectada insoslayablemente por cualquier decisión o acción unilateral del país huésped.

La de Palestina y su sagrada causa constituye la cuestión más fundamental para la Ummah Islámica y ha sido considerada constantemente en diversas reuniones de las Naciones Unidas. Esta Asamblea también ha debido considerar si las normas y precedentes de larga data de las Naciones Unidas, así como también las aspiraciones de la nación desposeída de Palestina, deben abandonarse por una decisión arbitraria del país huésped, en violación de sus obligaciones contractuales, adoptada con el propósito de desviar la atención de sus problemas políticos internos hacia cuestiones externas.

Ahora bien, en momentos en que prevalecen el asesinato, el saqueo y la barbarie perpetrados contra el pueblo víctima y oprimido de Palestina por el régimen que ocupa Al Quds, el Gobierno de los Estados Unidos, además de su creación flagrante de obstáculos en la senda de la materialización de los derechos de los

palestinos y de hacer fracasar las resoluciones del Consejo de Seguridad contra el régimen que ocupa Al Quds, ha proseguido sus manipulaciones hasta tal punto que ha creado una situación anormal en la propia Organización internacional. El Gobierno de los Estados Unidos nunca ha dejado de tratar de explotar a todas las organizaciones internacionales para sus propios objetivos políticos miopes y convenientes. Este no es un hecho que se revela ahora a la Asamblea. Permítaseme citar al propio Representante Permanente del país huésped cuando, el 25 de febrero de 1988, dijo en su declaración ante la reunión conjunta de los Subcomités de Derechos Humanos y Organizaciones Internacionales y de Operaciones Internacionales del Comité de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes sobre las cuestiones pertinentes a las relaciones entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas lo siguiente:

"Si los Estados Unidos se proponen utilizar a las Naciones Unidas como arma seria de nuestra política exterior respecto del Irán y el Iraq, el Oriente Medio, el Afganistán y otras regiones, debemos tratarlas como institución seria."

Esas palabras elocuentes que no requieren elaboración. Esta es la triste mentalidad que prevalece entre los funcionarios del país huésped. Es tanto más lamentable escuchar tamañas declaraciones de funcionarios que trabajan estrechamente con la Organización.

La República Islámica del Irán considera que en estas circunstancias de la épica lucha, martirio y autosacrificio del pueblo palestino, que rechaza toda sumisión inspirado exclusivamente por las aspiraciones islámicas contra un régimen militar bien equipado, el cierre de la oficina de la Misión de Observación de la OLP constituye un plan calculado y una conspiración del régimen que ocupa Al Quds y el Gobierno de los Estados Unidos para socavar la lucha llena de esperanza de los pueblos de los territorios ocupados. Si se acepta esta práctica del país huésped de tratar a las misiones permanentes y de observación según los prejuicios originados en consideraciones políticas y la diplomacia bilateral, mucho habrá que lamentar, pues, evidentemente, la OLP no será la última.

La República Islámica del Irán pide que todas las misiones permanentes y de observación apoyen la lucha del pueblo musulmán de Palestina y condenen el papel de los Estados Unidos y de Israel en la cuestión que examinamos.

Para terminar, debe subrayarse que toda esta cuestión no es simplemente una cuestión del cierre de las oficinas de la OLP, sino que también pone en tela de juicio la credibilidad e integridad de las Naciones Unidas como Organización independiente capaz de ejecutar sus deberes irrespectivamente de los prejuicios y caprichos del país huésped. Por lo tanto, reviste suma importancia que todos los Estados Miembros expresen al unísono su indignación por el cierre de las oficinas de la OLP, no sólo en defensa de los derechos del pueblo palestino, sino en defensa también de la independencia y la integridad de las Naciones Unidas como Organización internacional verosímil y, ciertamente, viable.

Sr. JOSSE (Nepal) (interpretación del inglés): Sr. Presidente: Para comenzar, permítame expresar el placer que siente mi delegación al verlo dirigir una vez más las deliberaciones de la Asamblea. Asimismo, le expreso mi profundo reconocimiento por la forma expedita como reanudó el cuadragésimo segundo período de sesiones a fin de examinar el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

En relación con el tema de nuestro debate, desde ahora deseo dejar constancia de la profunda gratitud de mi delegación al Secretario General por sus amplios informes (A/42/915 y Add.1) presentados de conformidad con la resolución 42/210 B del 17 de diciembre de 1987. Rendimos homenaje al Secretario General como garante de las Naciones Unidas por sus empeños para proteger y promover los intereses de la Organización, en particular en lo tocante al Acuerdo relativo a la Sede, de 1947, que está sometido al escrutinio de la comunidad internacional en este momento.

Antes de continuar mi intervención deseo recalcar que mi delegación está totalmente de acuerdo con las opiniones y la evaluación del Secretario General en relación con las repercusiones que tendrá la promulgación el 22 de diciembre de la ley del país huésped que tendrá como consecuencia la clausura el 21 de los corrientes de la oficina de Nueva York de la Organización de Liberación de Palestina (OLP).

Mi delegación contempla esta medida propuesta por el Gobierno del país huésped, los Estados Unidos de América, con profunda decepción y pesar. Nuestra actitud se debe a diversos factores muy importantes que van desde los de índole práctica, política y moral hasta los de carácter puramente jurídico. Entre los de índole práctica, política y moral se encuentran los que conciernen a la coincidencia de esta medida para acallar la voz del único representante legítimo del pueblo palestino ante las Naciones Unidas, que se ha mantenido en funciones mediante la Misión Permanente de Observación ante las Naciones Unidas desde 1974 en virtud de la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General.

Dentro de este contexto, mi delegación ha tomado nota de las recientes iniciativas de los Estados Unidos en el Oriente Medio y no ha olvidado las repercusiones sombrías de los constantes levantamientos populares sin precedentes de los palestinos en los territorios ocupados o los resultados de las recientes deliberaciones del Consejo de Seguridad. Igualmente, por las razones señaladas

anteriormente, mi delegación no puede dejar de preguntarse cuáles van a ser los resultados a largo plazo de la clausura de la Misión de Observación de la OLP, no sólo en el Oriente Medio sino también en el ambiente político internacional.

Independientemente de estas preocupaciones, mi delegación desea limitarse en sus comentarios a las consecuencias jurídicas de la medida propuesta por el país huésped en el sentido de cerrar las oficinas de la OLP en Nueva York, donde se encuentra la sede de las Naciones Unidas. En base a un examen cuidadoso del Acuerdo concertado el 23 de junio de 1947 entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, mi delegación está convencida de que tal medida constituye una clara transgresión del compromiso solemne asumido por los Estados Unidos, al tenor del artículo IV de ese Acuerdo, de no imponer ningún impedimento al tránsito hacia el distrito de la Sede de personas invitadas a la misma por las Naciones Unidas con carácter oficial.

Como el establecimiento de la Misión de Observación de la OLP en Nueva York se produjo después del reconocimiento en 1974 por la Asamblea General del derecho del pueblo palestino a la independencia y soberanía en Palestina y de haberle conferido pleno carácter de observador a la OLP como único representante del pueblo palestino, cualquier medida tendiente a cerrar la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas por el país huésped representaría precisamente un impedimento a los miembros de la Misión de Observación de la OLP en el cumplimiento de sus importantes funciones en las Naciones Unidas.

Mi delegación se siente también profundamente perturbada por las repercusiones generales y a largo plazo de tal transgresión del Acuerdo relativo a la Sede, que debería tener acatamiento forzoso en virtud del derecho internacional y en cuya continua viabilidad e integridad descansa el funcionamiento cotidiano de las Naciones Unidas. Para un país como el Nepal, que siente una profunda devoción por los ideales de las Naciones Unidas, ningún acontecimiento que pueda amenazar o debilitar a la Organización puede ser aceptado y, mucho menos, recibido con beneplácito.

Tras haber estudiado cuidadosamente los informes pertinentes del Secretario General, mi delegación hace suya plenamente la posición de que existe una controversia entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos sobre la interpretación y aplicación del Acuerdo relativo a la Sede. Por lo tanto, nos sumamos a los oradores anteriores para exhortar al Gobierno huésped a acatar sus obligaciones

jurídicas internacionales y resolver la controversia que nos ocupa mediante el procedimiento señalado en la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede. Apoyamos con firmeza la medida del Secretario General que ha invocado este procedimiento nombrando un árbitro y consintiendo en la formación de un tribunal arbitral con la expectativa de que el país huésped hiciera lo mismo.

Claro está que sería redundante decir que, mientras se produce una decisión arbitral, confiamos en que la decisión del país huésped respecto a la Misión de Observación de la OLP en Nueva York se mantenga en suspenso.

Sr. INSANALLY (Guyana) (interpretación del inglés): El tema 136, que la Asamblea General debe considerar al reanudar su cuadragésimo segundo período de sesiones, ha demostrado ser uno de los más controvertibles de nuestro programa. Se ha convertido en una cuestión verdaderamente irritante en las relaciones entre las Naciones Unidas y el país huésped, los Estados Unidos.

Por razones que aún no se comprenden plenamente, las autoridades norteamericanas han tomado medidas para dar por terminada la presencia en Nueva York de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) en su calidad de observadora. Esta medida, a los ojos de la mayoría abrumadora de los Estados Miembros, es una transgresión de las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede, de 1947, y en consecuencia ha sido condenada como arbitraria e inaceptable. La controversia inherente no puede redundar en interés de la Organización mundial y, por lo tanto, debe resolverse lo más rápido posible. Sr. Presidente, abrigamos la esperanza de que, bajo su constante dirección, la Asamblea pueda poner fin a esta desafortunada controversia.

En esencia, la cuestión es de carácter jurídico y exige una interpretación estricta del acuerdo relativo a la Sede. La medida adoptada por el país huésped ha sido examinada debidamente por la Asamblea en su resolución 42/210 B, del 17 de diciembre de 1987, y ha sido considerada como una flagrante violación del derecho internacional. En respuesta al mandato conferido por esa resolución, el Secretario General ha tratado de persuadir al Gobierno de los Estados Unidos acerca de la necesidad de respetar las obligaciones que contrajo libremente hace 40 años y que legalmente no puede dejar de lado. Sus esfuerzos han sido encomiables y diligentes, pero lamentablemente sin éxito. Por lo tanto, en el atolladero resultante, la Asamblea debe, sobre la base de los informes presentados en los documentos A/42/915 y Add.1, decidir respecto del curso que corresponde seguir ahora. Ello no debería plantear ninguna dificultad, dado que el Acuerdo relativo a la Sede ya ha establecido, en la Sección 21, el procedimiento que debe adoptarse en el caso de una controversia con motivo de su interpretación o aplicación. Las partes están claramente obligadas a proceder a la creación de un tribunal arbitral, que, previo el arreglo pertinente, podría reunirse de inmediato para examinar y resolver el conflicto si fuera posible. A falta de un acuerdo sobre esta medida, el único procedimiento factible es recurrir a la Corte Internacional de Justicia a fin de que emita una opinión consultiva.

Al examinar el fondo de la cuestión, mi delegación no logra ver cómo puede serle negado a la OLP, sin justificación alguna, el lugar que con razón le ha acordado la Asamblea General en esta Organización. Mediante la resolución 3237 (XXIX), de 1974, la Asamblea concedió a la OLP carácter de Observador y la invitó a participar en las labores de las Naciones Unidas. Esta invitación se produjo como reconocimiento del hecho de que la OLP era un auténtico movimiento de liberación que representaba los intereses y el bienestar del pueblo palestino. Creada en 1964, la OLP es la consagración visible de la conciencia nacional palestina y a lo largo de los años ha probado ser el defensor legítimo de la causa palestina. Por lo tanto, no es sorprendente que el Movimiento de los Países No Alineados desde un principio aceptara a la OLP como miembro de pleno derecho y como el único y legítimo representante del pueblo palestino. Esa aceptación se debió al reconocimiento de que ninguna solución amplia del problema del Oriente Medio podría ser "global, justa y aceptable" sin la participación de la OLP. El Movimiento cree firmemente que la OLP tenía derecho a participar en un pie de igualdad en cualquier

tipo de negociaciones que pudieran celebrarse a fin de lograr una solución definitiva para los problemas del Oriente Medio. En realidad, la OLP ha participado activamente en la búsqueda de la paz regional y por medio de dirigentes decididos y eficaces ha demostrado su capacidad para representar al pueblo palestino.

Por consiguiente, el papel positivo de la OLP es innegable y no se lo puede dejar de reconocer. En momentos en que la situación en el Oriente Medio se torna cada vez más crítica, la participación de la OLP en la búsqueda de una solución pacífica resulta cada vez más útil y necesaria. La comunidad internacional tiene ahora ante sí la propuesta de convocar una conferencia internacional de paz en la que puede hacerse otro esfuerzo decidido para llevar la paz a la región. Durante el año pasado la propuesta obtuvo amplia aceptación y produjo nuevas esperanzas de solución pacífica. En consecuencia, debemos tratar de abrir y no cerrar las puertas al diálogo. Por esa razón, debemos pedir que se mantenga la presencia continua de la OLP en la Sede de las Naciones Unidas, de manera que pueda participar en ese proceso de paz.

La práctica de la diplomacia, mediante la cual los Estados buscan desarrollar sus relaciones internacionales, se basa en un conjunto de normas de aceptación universal. Este código de conducta ha evolucionado a lo largo de los siglos sobre la base de la comprensión de que, para evitar conflictos, debe permitirse que florezcan en todo momento el diálogo y la negociación. Con tal fin, los Estados han considerado conveniente crear una serie de instituciones internacionales, por medio de las cuales podrían laborar para ampliar la amistad y la cooperación entre sí. Por consentimiento mutuo han otorgado a estos órganos las inmunidades y privilegios necesarios para que puedan cumplir las funciones que se les han encomendado, aislados de todas las vicisitudes externas.

Por lo tanto, es peligroso y deplorable que estas convenciones se pongan en peligro por la no aceptación o la amenaza de no aceptación por un Estado de sus compromisos jurídicos, incluido el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas. Por este motivo, mi delegación se suma al urgente llamamiento que se formula al país huésped para que reconsidere su posición en esta cuestión y acate las obligaciones que contrajo de conformidad con el Acuerdo relativo a la Carta. De lo contrario, se producirán daños irreparables al Organismo mundial que todos nos hemos comprometido a defender y preservar.



Sr. ZUZE (Zambia) (interpretación del inglés): Sr. Presidente: Nos reunimos en esta Asamblea para examinar un tema de importancia fundamental para la existencia de las Naciones Unidas. Es una cuestión capital que tiene relación directa con el principio cardinal y tan anhelado del respeto de los tratados internacionales que rige la conducta de las relaciones entre los Estados, así como el comportamiento de los Estados Miembros o las organizaciones internacionales.

El centro de nuestro debate es la violación del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América mediante la promulgación de la Foreign Relations Authorization Act, del 22 de diciembre de 1987, cuyo Título X, la Anti-Terrorism Act de 1987, entre otras cosas, prohíbe el mantenimiento de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) en Nueva York.

Consideramos que esta Ley, que entrará en vigor el 21 de marzo del año en curso, contraviene el Acuerdo relativo a la Sede, del 26 de junio de 1947. Mi delegación desea expresar su reconocimiento al Secretario General por sus esfuerzos encomiables y las medidas tomadas de conformidad con la resolución 42/210 B de la Asamblea General, del 17 de diciembre de 1987. La decisión del Secretario General de invocar el procedimiento para la solución de controversias que estipula la Sección 21 del Acuerdo, cuenta con el pleno apoyo y la simpatía de mi delegación.

Como una de las principales Potencias fundadoras de la Organización, los Estados Unidos gozan de una posición y de un estatuto especiales en la familia de las naciones. Su adhesión tradicional a los principios de la libertad - simbolizados por la Estatua de la Libertad, erigida de manera prominente y orgullosa para que todos la vean - otorga a los Estados Unidos una responsabilidad singular e indeclinable en la tarea de garantizar el pleno respeto del derecho internacional y salvaguardar los intereses de los débiles y de aquellos empeñados en una justa lucha por alcanzar la libre determinación. Ciertamente, es un hecho histórico que los Estados Unidos son, en sí mismos, un producto de la lucha por la libertad. A este respecto, deseamos dirigir un ardiente llamamiento al Gobierno de los Estados Unidos para que aplaque la aplicación de la ley relativa a la Misión de Observación de la OLP, o, en caso de que esto no sea posible, acepte que existe una controversia con las Naciones Unidas y responda positivamente a la demanda de un arbitraje como mecanismo previsto en la Sección 21 del Acuerdo. Consideramos que se origina una controversia en el mismo momento en que se aprueba la ley relativa al cierre de la Misión Permanente de Observación de la OLP.

Desde hace 13 años la OLP ha gozado de una posición legítima como invitada de las Naciones Unidas. Durante este período ha cumplido con responsabilidad extraordinaria sus funciones, llevadas a cabo con diligencia y dignidad. En realidad, como único y auténtico representante del pueblo palestino, su presencia en la Sede de las Naciones Unidas y su activa participación en las labores de la Organización sigue siendo invaluable e indispensable para el éxito de los genuinos esfuerzos llevados a cabo por la comunidad internacional para el logro de una paz justa, general y duradera en el Oriente Medio. Este hecho tiene que ser debidamente reconocido por todos. A la Misión de Observación de la OLP no se le debe impedir en manera alguna que cumpla sus funciones legítimas como Misión debidamente acreditada ante las Naciones Unidas.

Mi delegación considera que la cuestión que estamos examinando afecta directamente la integridad, la imagen y la independencia de las Naciones Unidas como organización multilateral. No tengo por qué recalcar que el multilateralismo, desde hace más de 40 años, ha desempeñado un papel primordial en la conducta ordenada de las relaciones internacionales. Por lo tanto, debe vigorizarse y no debilitarse, y cualquier intento de socavarlo o subordinarlo a intereses nacionales estrechos o a intereses particulares tiene que ser rechazado con vigor por todos nosotros.

El Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas es, en nuestra opinión, un símbolo de los principios y prácticas del derecho internacional sancionados por el tiempo y que, desde hace mucho rigen las relaciones internacionales. La decisión de los Estados Unidos de derogar el Acuerdo relativo a la Sede es retrógado y se aparta de los esfuerzos realizados para promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y el fortalecimiento del papel de la Organización.

Permítaseme concluir reiterando el convencimiento de mi delegación de que la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de clausurar la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas constituye una violación premeditada del derecho internacional y, de aplicarse, establecería un precedente muy peligroso. No sólo pondría en peligro la inviolabilidad de otros acuerdos internacionales similares o de otro tipo, sino que también serviría como pretexto para llevar a cabo expulsiones arbitrarias y unilaterales de otras misiones debidamente acreditadas que el país huésped pudiera considerar hostiles. Como cuestión de principio, mi delegación se opondrá a medidas de este tipo.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): De conformidad con la resolución 3369 (XXX) de la Asamblea General, concedo la palabra al Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica.

Sr. ANSAY (Organización de la Conferencia Islámica) (interpretación del inglés): Sr. Presidente: Agradezco a usted la oportunidad que me ofrece de dirigirme a la Asamblea General, en nombre del Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, en la reanudación del cuadragésimo segundo período de sesiones para examinar la importante cuestión que tenemos ante nosotros.

En primer lugar, quiero expresar a usted la profunda gratitud de mi delegación por haber reanudado el actual período de sesiones de la Asamblea General en tan corto espacio de tiempo. Estamos seguros de que, bajo su hábil dirección, las deliberaciones de la Asamblea serán fructíferas. También quiero aprovechar esta oportunidad para, en nombre de la Secretaría General de la Organización de la Conferencia Islámica, expresar nuestra cordial gratitud al Secretario General de las Naciones Unidas por sus incansables esfuerzos y valiosísimas contribuciones para la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede.

Esta reunión particular, con la que se reanuda el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, tiene lugar bajo la siniestra sombra de los sistemáticos y brutales apaleamientos y matanzas no provocados, perpetrados por las autoridades israelíes contra hombres, mujeres y especialmente niños palestinos inocentes, cuyo único delito ha sido reclamar sus derechos nacionales inalienables. Estos actos de crueldad sin precedentes están siendo vigorosamente condenados no sólo por la opinión pública mundial, sino por los propios judíos, tanto fuera como dentro de Israel. Nosotros, la Organización de la Conferencia Islámica, creemos firmemente que esta Asamblea debe asumir sus responsabilidades y tomar las necesarias medidas efectivas y urgentes para que se ponga fin a estos actos de cruel genocidio.

La Organización de la Conferencia Islámica, reunida en Nueva York el 22 de febrero de 1988, decidió apoyar plenamente la petición del grupo árabe destinada a reanudar este período de sesiones de la Asamblea General con el fin de completar la consideración del tema 136 de programa. Todos nos damos cuenta de los hechos que han exigido esta petición. Nosotros, en la Organización de la Conferencia Islámica, creemos firmemente que jamás debiera haberse presentado la ocasión para formular esta solicitud. Desgraciadamente, ha sucedido exactamente lo contrario. Ahora el problema ha alcanzado un nivel tal que las cuestiones a que hace frente la Asamblea General adquieren extraordinarias dimensiones. El informe del Secretario General presentado a la Asamblea General el 10 de febrero de 1988, en cumplimiento de la resolución 42/210 B, del 17 de diciembre de 1987, señala de manera inequívoca las cuestiones jurídicas importantes que intervienen en esta cuestión y que tienen que ver con el cumplimiento de buena fe de las obligaciones del país huésped en virtud del derecho internacional.

Como lo indica el Secretario General en su informe, los miembros de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), en virtud de la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, fueron invitados a participar en las Naciones Unidas y, como tales, están en situación de llevar a cabo sus funciones oficiales sin impedimento, con independencia de la naturaleza de las relaciones existentes entre el país huésped y la Organización de Liberación de Palestina.

A la luz de la letra y el espíritu de las Secciones 11, 12 y 13 del Acuerdo relativo a la Sede de 1947, no existe duda alguna de que, como país huésped, los Estados Unidos están obligados a permitir al personal de la OLP el ingreso y la permanencia en los Estados Unidos para llevar a cabo sus funciones oficiales. La situación a que hacemos frente hoy afecta obviamente no sólo a la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York, sino a todos los Miembros de las Naciones Unidas, como cuestión de principio, desde el momento en que afecta directamente a la adecuada aplicación del Acuerdo relativo a la Sede.

Es sumamente importante que se respeten y cumplan las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo fundamental ya que su violación puede afectar gravemente la capacidad de las Naciones Unidas para funcionar eficazmente en Nueva York como Organización universal a la que en todo momento y en cualesquiera condiciones tengan acceso todos los representantes y todas las partes - miembros, observadores o invitados de las Naciones Unidas - envueltas en una controversia internacional.

El 17 de diciembre de 1987, en su resolución 42/210 B, la Asamblea General reiteró que la Misión Permanente de la OLP estaba protegida por las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede. La Asamblea General pidió al país huésped que cumpliera las obligaciones contraídas en virtud de ese Acuerdo y, a ese efecto, que se abstuviese de tomar medida alguna que impidiese el desempeño de las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la OLP en Nueva York. Al propio tiempo, se pidió al Secretario General que tomase las medidas apropiadas para asegurar el pleno respeto del Acuerdo relativo a la Sede e informase a la Asamblea General sin demora de cualquier hecho nuevo que se produjese al respecto.

Sin embargo, a pesar de las exhortaciones de las Naciones Unidas, la legislación en que aparece la disposición que afecta el estatuto de la Misión de la OLP y contraviene las obligaciones internacionales de los Estados Unidos fue promulgada como ley el 22 de diciembre de 1987. En su informe a la Asamblea General (A/42/915) el Secretario General indicó correctamente que las obligaciones de los Estados Unidos en virtud del Acuerdo relativo a la Sede están siendo violadas con la promulgación de esa ley.

Queremos expresar nuestro firme apoyo a los esfuerzos del Secretario General para buscar una solución de conformidad con los procedimientos que figuran en la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede. Ciertamente, es evidente que toda controversia entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos en lo tocante a la interpretación o aplicación de este Acuerdo cae dentro del procedimiento de arbitraje estipulado en esa sección.

Hemos tomado nota de que el propio Gobierno de los Estados Unidos no ha perdido de vista su obligación jurídica de mantener los actuales arreglos para la Misión Permanente de Observación de la OLP. En realidad, se están realizando esfuerzos a fin de examinar la posibilidad de interpretar la ley en cuestión de

conformidad con las obligaciones de los Estados Unidos en virtud del Acuerdo relativo a la Sede. A pesar de este hecho, la legislación que establece prohibiciones respecto de las oficinas de la OLP en los Estados Unidos contraviene directamente las obligaciones del país huésped en virtud del Acuerdo.

El efecto combinado de la resolución 3237 (XXIX), del Acuerdo relativo a la Sede y del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas impone la evidente obligación jurídica al Gobierno del país huésped de permitir que la OLP mantenga oficinas en Nueva York acreditadas ante las Naciones Unidas. El propio Secretario de Estado del país huésped, Sr. George Shultz, reconoció la existencia de esta obligación jurídica en la carta que dirigió al Senado de su país con fecha 29 de enero de 1988. En diversas ocasiones otros miembros del Gobierno de los Estados Unidos, incluidos el Asesor Jurídico del Departamento de Estado y el de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, han expresado idéntico parecer.

La opinión jurídica expresada en la carta del Secretario de Estado de los Estados Unidos es compartida por el Secretario General y el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, quien, como figura en el párrafo 49 del informe del Comité de Relaciones con el país Huésped, contenido en el documento A/42/26, destacó que el punto clave de la carta del Secretario Shultz era que los Estados Unidos tenían

"la obligación de permitir al personal de la Misión de Observación de la OLP ingresar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales en la Sede de las Naciones Unidas."

El Secretario de Estado también indica con toda precisión en su carta que la Misión Permanente de Observación de la OLP no está acreditada ante el Gobierno de los Estados Unidos, sino ante las Naciones Unidas.

No obstante todos estos esfuerzos, no puede vislumbrarse aún ningún cambio positivo. En consecuencia, el Secretario General ha considerado necesario informar a la Asamblea General de conformidad con las disposiciones de la resolución 42/210 B. Quisiéramos que se aprovecharan mejor las negociaciones y consultas entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas poniendo en marcha el procedimiento de arreglo de controversias establecido en el Acuerdo relativo a la Sede. Habla bien de las Naciones Unidas el hecho de que el Asesor Jurídico recomendase que en caso que no se eximiera a la Misión Permanente de Observación de la OLP de la aplicación de la ley, las partes deberían recurrir al procedimiento de arbitraje. Por no haberse actuado así se ha creado un círculo vicioso que, para romperlo, es necesaria la intervención de la Asamblea General.

Esta augusta Asamblea ha sido convocada porque, en cierta medida, se encuentra en juego el destino de las propias Naciones Unidas. Al tratar la cuestión concreta de la Misión de la Organización de Liberación de Palestina estamos procurando la adopción de medidas preventivas, no sólo para proteger a la OLP sino también a las Naciones Unidas en su conjunto, al Acuerdo relativo a la Sede y, por extensión, a todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas.

Indudablemente, en virtud del derecho internacional, el Acuerdo relativo a la Sede es obligatorio. Como lo han indicado los oradores preopinantes, una de las máximas del derecho internacional es el principio de pacta sunt servanda. Además de crear un precedente insólito que, probablemente, abrogaría el Acuerdo multilateral más importante concertado por los Estados Unidos y crearía el caos y preocupación entre los Miembros de las Naciones Unidas, los Estados Unidos estarían sentando un precedente aún más peligroso, que sería el de permitir que cualquier país reniegue de cualquier responsabilidad internacional jurídicamente obligatoria simplemente promulgando en cualquier momento una ley que le permita hacer caso omiso de las estipulaciones de acuerdos internacionales de otra forma obligatorios. ¿Se dan cuenta los Estados Unidos de cuáles podrían ser las aborrecibles consecuencias que dimanarían de esto? Si no es así, esta augusta Asamblea debe señalárselo apoyando unánimemente los proyectos de resolución que tenemos a nuestra consideración. La acción que se pide a la Asamblea General tiene el propósito de impedir que los Estados Unidos caben su propia fosa frente al mundo en general. Tenemos entendido que los Estados Unidos son signatarios de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, que estipula en forma inequívoca que una parte en un tratado internacional no puede invocar las disposiciones de su leyes internas como justificación para desacatar un tratado.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): La Asamblea ha escuchado así al último orador en el debate sobre este tema.

A petición de varias delegaciones se suspenderá la sesión hasta las 12.30, después de lo cual procederemos a votar los proyectos de resolución que tenemos a nuestra disposición.



Se suspende la sesión a las 12.00 horas y se reanuda a las 12.50 horas.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): Deseo informar a los miembros que Botswana y Filipinas se han sumado a los patrocinadores de los proyectos de resolución A/42/L.46 y L.47.

Daré ahora la palabra al representante de Israel quien desea explicar su voto antes de la votación sobre los proyectos de resolución A/42/L.46 y L.47. Deseo recordar a los miembros que, de conformidad con la decisión 34/401 de la Asamblea General, las intervenciones para explicación de voto se limitarán a diez minutos y se formularán desde los escaños respectivos.

Sr. NETANYAHU (Israel) (interpretación del inglés): La cuestión que examinamos no es si la Misión de la OLP debe permanecer en suelo de los Estados Unidos. Esa es una cuestión que corresponde con toda justicia al pueblo norteamericano decidir, y lo ha hecho. De lo que se trata en primer término es si la OLP debe estar en las Naciones Unidas. Muchos oradores han eludido esta cuestión en forma selectiva citando fragmentos de tal o cual documento pero, en este caso, por qué no recurrir al documento fundamental, la Carta de las Naciones Unidas, que define los propósitos y la misión general de la Organización. Desde luego que esta es la fuente autorizada que hay que consultar, tanto por su espíritu general como por su principio rector.

Observarán que empleo la palabra "principio" y no "principios"; lo he dicho en singular porque de hecho hay una idea singular que abarca la premisa fundamental de la Carta y de esta Organización. Esa idea, brevemente reseñada, es la solución no violenta de las controversias. Todos los Estados Miembros, según dice la Carta en su Artículo 2:

"arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos",  
y luego hace hincapié en que todos los Miembros,

"en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado."

Solución de las controversias por medios pacíficos, respeto por la integridad de los Estados Miembros; si la Carta tiene algún sentido, helo aquí. Este es el propósito por el que se crearon las Naciones Unidas. Esta es la norma a la que deben adherir todos sus Miembros.

Desde luego, quienes escribieron la Carta no eran ingenuos y comprendieron que a veces los Estados podían fallar, que efectivamente las naciones podían enfrascarse en controversias armadas e incluso en una guerra abierta. Pero espera - y esa es la palabra clave - que procuren una solución a esas controversias por medios pacíficos. Se haya realizado o no esta expectativa, todos los Miembros de nuestra Organización tienen la obligación de suscribirla y de proclamar su adhesión a ella.

Lo cual nos trae a la cuestión que examinamos y, a riesgo de ocasionar algún pesar a determinados Miembros, expondré lo que es dolorosamente evidente. En realidad, no me refiero simplemente a que la OLP no sea ni un Estado Miembro o siquiera un Estado ni a que por ello no le corresponden toda la gama de privilegios que otorga esta Organización, sino que me refiero a otra cosa. Porque la OLP no es meramente otra organización sino, un tipo especial de organización con su propio y particular documento fundamental; un documento que, como en el caso de la Carta de las Naciones Unidas, revela y define el propósito de la OLP y su principio rector.

De hecho, nada es más instructivo que comparar el Pacto de la OLP, su "carta", por así llamarla, con la Carta de las Naciones Unidas. El artículo 19 del Pacto de la OLP establece su objetivo general como sigue:

"La partición de Palestina en 1947 y el establecimiento del Estado de Israel son nulos e írritos, independientemente del tiempo transcurrido." En otras palabras, el Pacto de la OLP exhorta a la destrucción del Estado de Israel, lisa y llanamente, independientemente del territorio, de las fronteras o del tiempo transcurrido. La solución de la OLP es la disolución de un Estado Miembro.

¿Y cómo se logra este propósito? Pues bien, se explica en el artículo 9 del Pacto de la OLP, que reza:

"La lucha armada es la única forma de liberar a Palestina." Observarán que no dice "una forma" ni "una de las formas"; dice "la única forma" de liberar a Palestina. En realidad, como lo explica el Pacto, eso tampoco tiene nada que ver con el paso del tiempo. Dice que la lucha armada no es una fase sino una estrategia general, inalterable y permanente hasta que se haya logrado el propósito de liquidar a Israel.

En otras palabras, constitucionalmente - y uso esta palabra tanto en sentido literal como figurado - la OLP es incapaz de la no violencia, de la reconciliación o de las negociaciones para lograr una paz general, y lo ha probado. Lo ha probado en los 20 años desde su fundación. Imparte nuevo sentido casi cotidianamente a la frase "lucha armada" y a lo que esto significa. Significa el secuestro y asesinato de diplomáticos, de lo que Yasser Arafat fue el pionero cuando ordenó el asesinato de los diplomáticos norteamericanos en Jartún, una tendencia que se ha transformado en flagelo en el Líbano y otras partes desde entonces; significa poner bombas en aviones, una tendencia iniciada por la OLP con el avión de Swissair volado en el aire por la OLP y que prosigue hoy día con otros atentados contra aviones de la TWA y otros; significa la matanza a mansalva de los fieles, como en el caso de la carnicería perpetrada contra los peregrinos cristianos en Lourdes o la más reciente contra los fieles ancianos reunidos en Estambul; significa el asesinato de atletas en Munich o el acto de piratería moderna del Achille Lauro; significa los incontables ataques contra aviones civiles y vestíbulos de aeropuertos, contra gente inocente y hechos por el estilo. Todo esto es lo que la OLP llama "la lucha armada".

El ataque deliberado y sistemático contra los inocentes tiene un nombre. Ese nombre es terrorismo. En efecto, la OLP es la organización terrorista por antonomasia de nuestra época. Ella ha armado, entrenado, adoctrinado y apoyado a innumerables organizaciones terroristas de los cinco continentes. Resulta imposible imaginar la proliferación, el crecimiento y el aumento tremendo del terrorismo internacional durante los últimos 20 años sin el papel crucial de la OLP. Más que cualquier otro grupo, más que cualquier otra fuerza, más que cualquier otro Estado, ha sido el motor responsable de la proliferación de este flagelo moderno por toda la faz de la Tierra.

Los Miembros de este órgano deben elegir. No pueden acatar la Carta de las Naciones Unidas y simultáneamente prestar su aquiescencia a la carta de la OLP. Una de las dos, pero no ambas.

Cuando la Asamblea General decidió conferir a la OLP un espacio determinado en este órgano, con una visión diametralmente opuesta a la propia, inició o aceleró una declinación del prestigio y la autoridad de las Naciones Unidas. Hoy podemos ver muy bien que prosigue esa declinación. En efecto, se trata de un acto que podría impulsar aún más a este órgano por una pendiente empinada.

Hoy, como en el pasado, Israel no vacila. Defendemos nuestros principios, los mismos principios enunciados en las palabras de Isaías, que las Naciones Unidas escogieron, tal vez otras Naciones Unidas, para grabarlas en piedra afuera, frente a sus portales. Son las mismas palabras e ideas imbuidas en la Carta y que le confirieron su significado y su objetivo. Aunque seamos nosotros los únicos en reafirmar estos principios votando contra el proyecto de resolución, lo haremos sin reserva alguna.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): Hemos escuchado al único orador en explicación de voto antes de la votación.

La Asamblea tomará primero una decisión sobre el proyecto de resolución A/42/L.46. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, República Democrática Alemana, Alemania, República Federal de, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rwanda, St. Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel.

Por 143 votos contra 1, queda aprobado el proyecto de resolución A/42/L.46 (resolución 42/229 A).\*

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): La Asamblea tomará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/42/L.47. Se ha solicitado votación registrada.

---

\* Posteriormente, la delegación de Vanuatu informó a la Secretaría que tenía la intención de votar a favor.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, República Democrática Alemana, Alemania, República Federal de, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rwanda, St. Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Por 143 votos contra ninguno, queda aprobado el proyecto de resolución A/42/L.47 (resolución 42/229 B).\*

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): Daré ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su voto después de la votación.

Sr. OKUN (Estados Unidos de América) (interpretación del inglés): El debate de los últimos tres días ha abordado un tema al cual el Gobierno de los Estados Unidos ha concedido suma atención. Consideramos que es un asunto muy

---

\* Posteriormente, la delegación de Vanuatu informó a la Secretaría que tenía la intención de votar a favor.

serio, porque incluye aspectos importantes de la legislación de los Estados Unidos y del derecho internacional. En los últimos meses hemos estado en contactos estrechos y regulares con la Secretaría de las Naciones Unidas en relación con una solución apropiada para este problema.

Hoy la situación sigue siendo idéntica a la que estaba vigente cuando la Asamblea General votó su resolución 42/210 B en diciembre de 1987. Los Estados Unidos no han tomado aún ninguna medida que afecte el funcionamiento de ninguna misión o de invitado alguno. Como el Secretario General lo expresó a la Asamblea en la adición del 25 de febrero a su informe del 10 del mismo mes, el Gobierno de los Estados Unidos no ha tomado una decisión definitiva sobre la aplicación o puesta en práctica de la legislación recientemente promulgada, la Anti-terrorism Act de 1987, con respecto a la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) ante las Naciones Unidas en Nueva York.

Por estas razones, sólo podemos considerar como innecesaria y prematura la celebración en esta oportunidad de este período reanudado de sesiones de la Asamblea General. Los Estados Unidos reconocen la preocupación expresada por los Miembros, la buena voluntad y la moderación puestas de manifiesto por muchas delegaciones y el considerable esfuerzo dedicado a esas resoluciones. Lamentamos que otras hayan aprovechado la oportunidad para plantear una serie de cuestiones ajenas a la situación de manera tendenciosa. Aseguro a los países que enfocaron este debate y el tema en examen con seriedad, que mi Gobierno lo enfoca también con la misma seriedad.

Como consideramos que la reanudación de este período de sesiones es prematura e inapropiada, los Estados Unidos decidieron nuevamente no participar en la votación de las resoluciones que acaban de aprobarse.

El Gobierno de los Estados Unidos considerará con sumo cuidado las opiniones expresadas al reanudarse este período de sesiones y sigue siendo su intención buscar una solución apropiada para este problema, teniendo en cuenta la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede y la legislación de nuestro país.

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): Hemos escuchado al único orador en explicación de voto después de la votación.

De conformidad con la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, del 22 de noviembre de 1974, doy la palabra al Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina (OLP).

Sr. TERZI (Organización de Liberación de Palestina) (interpretación del inglés): Sr. Presidente: Permítame expresarle nuestra gratitud y aprecio por el resultado del debate que, ante todo, ha sido muy objetivo y expresa preocupación con respecto al futuro de la Organización. El hecho de que haya habido un solo voto en contra de la resolución nos convence de que la comunidad internacional se adhiere a sus compromisos, a los propósitos y principios de la Carta y a las normas de las relaciones internacionales entre países civilizados.

Abrigamos la esperanza de que el país huésped acate la voluntad de la comunidad internacional y responda positivamente a la exhortación que se le hace en el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución 42/229 A aprobado esta tarde, en el sentido de que respete las obligaciones que se derivan del Acuerdo y dé seguridades de que no se adoptará medida alguna que infrinja los arreglos existentes respecto de las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York.

Como pusimos de manifiesto en nuestra primera declaración, creemos que existe una controversia dentro de la propia Administración norteamericana. Cabía pensar que para evitar las sesiones celebradas durante tres días y los gastos que ellas han acarreado a la Organización, así como todas nuestras agitaciones y ansiedades, los Estados Unidos, como país huésped, darían seguridades desde el principio; es decir, que el Título X de la ley interna no se aplicaría y que no se violarían las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo y de los tratados internacionales. Pero los Estados Unidos decidieron actuar de otra manera. Acabamos de escuchar al representante de los Estados Unidos decirnos una vez más que todavía no se ha tomado ninguna medida que afecte a la Misión Permanente de la OLP, es decir, en realidad, ninguna medida que afecte a la independencia de la Organización. ¿He de deducir de esto que tal medida está próxima? Si es así, ¿qué forma va a adquirir? Esta es la razón por la cual creemos que la Asamblea General debería permanecer abierta en espera de que la Administración adopte la medida que afecte a la independencia de la Organización y a la Misión Permanente de Observación de la OLP, y que podría poner en tela de juicio todo el Acuerdo entre el país huésped y las Naciones Unidas.

Sin embargo, nos satisface que la Corte Internacional de Justicia, como se decidió en la resolución 42/229 B, se apresure a darnos su opinión sobre si el país huésped está obligado a participar en el procedimiento de arbitraje, lo cual será otro reto a la Administración para que nos diga si el país huésped va a hacer o no honor a sus obligaciones.



Desde que éramos jóvenes se nos enseñó que las medidas preventivas son más eficaces que las medidas a posteriori. Esto es exactamente lo que la Asamblea buscaba para no verse en la necesidad de actuar a la luz o como resultado de la medida tomada por el país huésped que afecte al Acuerdo y al estatuto y a los arreglos concernientes a la Organización de Liberación de Palestina.

Por su intermedio, Sr. Presidente, reitero nuestro aprecio a todos los Miembros de las Naciones Unidas que han votado aquí. También aprecio la actitud negativa adoptada por el representante de Israel, porque ésta no constituye nada nuevo. Sólo reafirmó su completo desprecio por las normas de las relaciones civilizadas, por nuestra Organización y por las decisiones tanto del Consejo de Seguridad como de la Asamblea, sin importarle las disposiciones contenidas en la Carta.

A veces parece que pasamos por alto el hecho de que la Carta comienza con las palabras "Nosotros los pueblos", y nosotros los pueblos hemos venido a las Naciones Unidas a ejercer y a exigir nuestro derecho y la justicia.

Es bien conocido el hecho de que la parte fundamental en el conflicto es, ante todo, el pueblo palestino. La Asamblea General así lo declaró en la resolución 3210 (XXIX), al decir que el pueblo palestino es la parte principal en el conflicto. Cabe entonces pensar que si se lleva a cabo una acción para privar a esa parte principal en el conflicto de participar aquí, entonces la otra parte principal en él, el agresor, tendrá las manos libres. Así pues, la acción estaba encaminada, según el representante de Israel, a que, a la parte principal, es decir, la víctima, el pueblo palestino representado por la OLP, se le negara acceso y voz aquí, mientras el agresor, en completa violación y total desprecio de todas las normas de las relaciones civilizadas, tendría las manos libres en esta sala.

Confiamos en que antes del 21 de marzo el Secretario General sea informado por el país huésped acerca de la no aplicabilidad del Título X de la ley que fue aprobada por los Estados Unidos.

#### DECLARACION DEL PRESIDENTE

EL PRESIDENTE (interpretación del ruso): Este cuadragésimo segundo período de sesiones reanudado de la Asamblea General ha examinado una cuestión crucial que es de vital importancia para nuestra Organización. Las resoluciones que se acaban de aprobar son inequívocas y no necesitan interpretación alguna de mi parte.

Deseo expresar la esperanza de que se sacarán las necesarias conclusiones y que el funcionamiento sin límites de todas las Misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, incluida la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina, se seguirá garantizando.

A la luz del párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 42/210 B y del párrafo 7 también de la parte dispositiva de la resolución 42/229 A, que se acaba de aprobar, la Asamblea seguirá examinando activamente este asunto, lo cual, naturalmente, permitirá que al recibir el informe que se pide al Secretario General en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 42/229 A, se reanude la consideración del tema si los acontecimientos así lo requieren.

Si no escucho objeciones.

Así queda acordado.

#### SUSPENSION DEL PERIODO DE SESIONES

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): Declaro suspendido el cuadragésimo segundo período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.